

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1288/21

### AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

#### **BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE TAQUILLEROS.**

##### **Primera. Normas generales.**

Se convoca proceso selectivo, mediante concurso, para la contratación de trabajadores, contratación de carácter laboral temporal a tiempo parcial, desde la apertura de la piscina municipal de verano hasta su cierre en la presente temporada, para la realización de labores de taquillero y mantenimiento.

Las retribuciones del puesto de trabajo serán las fijadas en el convenio laboral correspondiente.

##### **Segunda. Requisitos.**

Los aspirantes deberán reunir, para poder tomar parte en el procedimiento de selección, las siguientes condiciones de capacidad:

1. Los requisitos generales establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, o bien de permiso de trabajo y residencia.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida.

**Tercera. Anuncios de la convocatoria.**

Una vez aprobada la presente convocatoria, se publicará en el tablón de anuncios (sede electrónica del Ayuntamiento) y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Cuarta. Presentación de instancias.**

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, y en ella manifestarán que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases.

A la instancia se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Modelo de instancia.
2. Fotocopia del DNI.
3. Justificante de antigüedad como demandante de empleo.
4. Copia de libro de familia.
5. Cualquier otra justificativa de los méritos a valorar.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días naturales contados a partir del siguiente en que se publique el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo efectuarse esta presentación en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, la presente convocatoria estará expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser examinada y obtener copia de la misma quienes lo estimen oportuno.

**Quinta. Criterios de selección.****A) BAREMO DE PUNTUACIÓN.**

La puntuación que podrá obtener un trabajador, será consecuencia de la suma de los siguientes criterios de priorización (los cuales son acumulativos):

1. Parados inscritos en el Servicio Público de Empleo:
  - Con más de 6 meses de antigüedad a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el BOP: 0,5 puntos.
  - Con más de 12 meses de antigüedad a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el BOP: 1 punto.
  - Con más de 24 meses de antigüedad a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el BOP: 2 puntos.
2. Empadronados en el municipio:
  - Con más de 6 meses de antigüedad a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el BOP: 0,5 puntos.
  - Con más de 12 meses de antigüedad a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el BOP: 1 punto.
  - Con más de 18 meses de antigüedad a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el BOP: 1,5 puntos.
  - Con más de 24 meses de antigüedad a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el BOP: 2 puntos.

3. Hijo o personas dependientes a su cargo:

- Por cada hijo menor de 18 años a su cargo: 1 punto.
- Por cónyuge en situación de desempleo: 1 punto.
- Por persona discapacitada (con discapacidad reconocida superior al 33 %): 1 punto.

En caso de empate tendrán prioridad las mujeres sobre los hombres, y en caso de persistir el empate, las personas con más antigüedad en el empadronamiento.

**Sexta. Admisión de aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde, en el plazo de un mes, dictará Resolución que incluirá la relación de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha relación será objeto de exposición en el Tablón de Anuncios (sede electrónica del Ayuntamiento) con indicación del plazo que se conceda en orden a la subsanación de deficiencias.

La publicación de la mencionada Resolución en el Tablón de Anuncios (sede electrónica del Ayuntamiento) será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

La admisión como aspirante no determina por sí misma la admisión de los méritos que el mismo haya presentado. Dichos méritos serán valorados por la Comisión Local de Selección.

**Séptima. Comisión local de selección.**

Para la valoración de los admitidos, se formará una Comisión Local de Selección, que se compondrá de personal del Ayuntamiento de Pedro Bernardo:

**Presidente:** El Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

**Vocal:** Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento.

**Secretario:** Auxiliar del Ayuntamiento.

Los miembros de la Comisión Local de Selección deberán abstenerse de formar parte de la misma y de intervenir, comunicándolo al órgano competente para la aprobación de las presentes bases, y podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán sustituir a los miembros titulares, en calidad de suplentes, aquellos miembros de la comisión que se personen en la fecha de la selección.

**Octava. Propuesta de la comisión.**

Finalizada la valoración de las solicitudes, la Comisión formulará, según orden de puntuación total y definitiva de los solicitantes, la relación de los mismos.

La expresada relación se publicará por la Comisión mediante anuncio en el Tablón de Anuncios (sede electrónica del Ayuntamiento) y se elevará al órgano municipal competente, junto con el acta de la sesión celebrada.

La propuesta de la Comisión será vinculante, sin perjuicio de que éste pueda proceder a su revisión en los supuestos y forma previstos en la normativa vigente.

**Novena. Formación de bolsa de trabajo.**

1. Todas las personas que no resulten seleccionadas serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir necesidades temporales ordenadas según la puntuación obtenida.

2. Cuando se produzca la necesidad de personal, se efectuará el oportuno llamamiento. Podrá llamarse a los aspirantes telefónicamente.

3. Los aspirantes incluidos en la bolsa que se forme serán llamados por el orden establecido y en la medida en que hayan surgido necesidades de personal.

4. El aspirante dispondrá de un plazo de 48 horas para incorporarse al servicio cuando sea requerido. En el supuesto de rechazar la propuesta, se entenderá que rechaza la oferta y pasará al último lugar de la bolsa.

5. El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en último puesto de la misma.

6. La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias, en cuyo caso mantendrá el orden que originalmente ocupaba:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

7. La contratación incluirá un periodo de prueba cuya duración se fijará en el contrato, durante el cual se valorará su capacidad para el trabajo, pudiendo ser causa de rescisión la no superación de dicho periodo. El aspirante que no supere el periodo de prueba será excluido de la bolsa.

8. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 4 años.

**Décima. Impugnación y revocación de la convocatoria.**

Esta Resolución administrativa es susceptible de recurso contencioso-administrativo en los términos y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Cuantos actos administrativos, en el procedimiento de selección, se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Décimo primera. Normativa de aplicación.**

Para lo no previsto en la presente convocatoria, o en cuanto la misma contravenga a los preceptos a que más adelante se hace referencia, se aplicarán, por orden prelativo que se expresa, las normas del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 91 y 103), Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (artículos 18 y 19, apartado 1, en relación con el artículo 1 apartado 3), y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de

Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y del Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La Comisión está facultada, durante el desarrollo del procedimiento de selección, para adoptar resoluciones, criterios y medidas con relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

NOTA: de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, así como de las prórrogas al mismo, aprobadas mediante los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril y 492/2020, de 24 de abril, los plazos contenidos en el presente anuncio quedarán suspendidos desde el momento de su publicación, reanudándose en el momento en que pierda vigencia el mencionado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Pedro Bernardo, 3 de junio de 2021.

El Alcalde-Presidente, *David Segovia Muñoz*.



**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO DE**  
**CONTRATACIÓN DE TAQUILLERO MUNICIPAL**

NOMBRE			
APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
TELÉFONO			
DNI			
DECLARO	<p>a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o bien de permiso de trabajo y residencia.</p> <p>b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.</p> <p>c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.</p> <p>d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.</p> <p>e) Poseer la titulación exigida.</p>		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		SI	NO
	COPIA DNI		
	COPIA DE INSCRIPCIÓN EN SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO		
	LIBRO DE FAMILIA		
	CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD EN EL EMPADRONAMIENTO		
	CERTIFICADO DE CONVIVENCIA		
	ACREDITACIÓN DE DISCAPACIDAD DE PERSONAS DEPENDIENTES A SU CARGO		

En Pedro Bernardo, a \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE.